

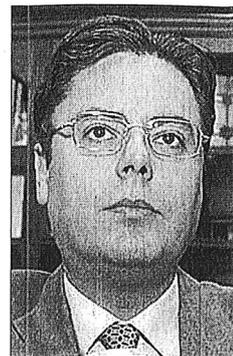
La sentencia, firme, recuerda que la responsabilidad por el producto es de carácter objetivo

## Condena a un laboratorio por la transfusión de un hemoderivado infectado con el VHC

Una sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Jaén ha condenado a un laboratorio a pagar a una paciente 19 millones de pesetas

por el contagio de VHC sufrido tras serle transfundido un hemoderivado portador del virus. El fallo, que no ha sido recurrido, ha recordado

la doctrina del Tribunal Supremo en los daños causados por productos, "de responsabilidad puramente objetiva, ajena al tema de la culpa".



José Miguel Castillo Calvín.

J. M. L. A.  
"El daño sufrido por el consumidor debido a la utilización del producto farmacéutico queda sometido al régimen de responsabilidad puramente objetiva, que es ajena a la cuestión de la culpa", ha recordado una sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Jaén.

El fallo ha condenado a un laboratorio a pagar 19 millones de pesetas a una paciente contagiada con el VHC después de serle transfundido un hemoderivado portador del virus.

La chica, de 18 años, fue diagnosticada de inmunodeficiencia primaria en 1993 en el servicio de hematología de un hospital público de Jaén. Después de hacer un estudio inmunológico, le fue pautado un tratamiento con el hemoderivado fabricado por el laboratorio demandado que fue administrado durante todo 1993. En enero de 1994 le recomendaron continuar el tratamiento.

### Datos coincidentes

Un mes después, la Dirección General de Farmacia acordó la retirada del producto "por posible transmisión del VHC". Este momento -febrero de 1994- coincide con la elevación de las transaminasas de la paciente. Tras la desaparición del mercado del producto, se avisó al hospital para que "estudiara la posibilidad de infección de la paciente". Ello se materializó en julio de 1994, cuando se comprobó la infección de VHC en la paciente.

El propio médico que recomendó el tratamiento elaboró un informe apuntando "la coincidencia de la infección de la paciente con la aparición del VHC en ciertos lotes del hemoderivado".

### Vanos intentos

Cuando fue confirmado el diagnóstico del contagio en 1995, la paciente "reclamó una indemnización al laboratorio a través de una carta y varios telegramas desde 1996 hasta 1999". Estas medidas no surtieron ningún efecto. Es más, el laboratorio, ya en el proceso judicial, alegó que la posibilidad de la chica de acudir a los tribunales había prescrito por presentar la demanda en 2000.

Sin embargo, tal argumento no ha sido aceptado por Luis Shaw, magistrado-jefe que ha estudiado el caso, porque "la enfermedad que posee la paciente no se ha estabilizado, pudiendo degenerar hacia consecuencias más graves", y añade que "aun cuando así fuera, no se ha observado una dejadez en la reclamación de sus derechos, ya que ha reclamado una indemnización en reiteradas ocasiones al laboratorio y ha mantenido conversaciones con éste".

Por otro lado, la defensa letrada de la paciente, dirigida por el abogado José Miguel Castillo, aportó al proceso judicial una información exhaustiva de la evolución y elaboración del hemoderivado y señaló que "en 1990 apareció el primer test de detección del virus y en 1993 se aplicaban los

test de segunda generación". En esta línea, es igualmente importante para el fallo un estudio elaborado por el Centro Nacional de Microbiología, Virología e Inmunología Sanitaria, Instituto de Salud Carlos III. En esta investigación -que estudió a 39 pacientes-

se señaló que "el 83 por ciento de los receptores del hemoderivado establecen una relación muy clara o clara con la infección del virus". Este dato es la clave para el magistrado, ya que "si se tiene presente el peritaje practicado, si aparecen varios casos de infección si-

multáneos, si existe una relación temporal con la elevación de las transaminasas y el Instituto Carlos III admite la conexión entre los supuestos de infección, la propia lógica implica la relación de causalidad".

El fallo explica, además, el alcance de la responsabi-

lidad objetiva en daños causados por productos: "Es esencial el nexo causal y la culpa queda excluida", un concepto de responsabilidad que "fue instaurado por la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de 1984".

### CLARA COINCIDENCIA

Una sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia condenó a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana a pagar una indemnización de 40 millones de pesetas a los familiares de un paciente contagiado con el VHC, después de practicarle durante casi dos años una serie de transfusiones con idéntico hemoderivado al transfundido en Jaén.

Desde que le fue diagnosticada una hipogammaglobulinemia comenzó un tratamiento de transfusiones periódicas de gammaglobulina desde noviembre de 1992 hasta febrero de 1994. El contagio de VHC supuso para el paciente "una inflamación de las células hepáticas, con un quebranto y deterioro de su inmunodeficiencia, que se vio agravada, ya que el paciente podía evolucionar en un futuro hacia un carcinoma de hígado y una cirrosis hepática, con un acortamiento de la perspectiva de vida". En este caso concreto se trataba de un paciente de 10 años con un historial clínico complicado: traumatismo craneoencefálico, infección urinaria, neumonía y otras dolencias (ver DM del 4-V-2001).